

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICAN EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0073-2012 del 20 de enero de 2012, notificada de manera personal el día 06 de febrero de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMARCITO - EL SALTO E.S.P.D** con NIT 900.092.238-4, a través de su representante legal, el señor **EDWIN ALEXANDER ZULUAGA GÓMEZ** en un caudal total de 2.869 L/s, para uso doméstico (sector residencial y sector educativo), pecuario y riego, derivados de la fuente “La Noreña”, en beneficio del acueducto que abastece las veredas Palmarcito y El Salto, del municipio de El Santuario. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo. **(Actuación contenida en el expediente 056970207559)**

1.1 Que verificado el expediente ambiental **056970207559**, aunque en este no se presentó la solicitud de renovación del permiso, el mismo no ha sido ordenado archivar, por lo que continúa vigente.

2. Que mediante Resolución RE-01737-2023 del 27 de abril de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el mismo día de su expedición, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMARCITO – EL SALTO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con NIT 900.092.238-4, a través de su representante legal, el señor **PEDRO CLAVER ZULUAGA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 3.607.662, en un caudal total de 3.2429 L/s, para uso doméstico, pecuario y riego, derivados de la fuente “La Noreña”, en beneficio del acueducto que abastece las veredas Palmarcito y El Salto, del municipio de El Santuario. Vigencia del permiso por un término de treinta (30) años. **(Actuación contenida en el expediente 053130241554)**

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar revisión de los expedientes ambientales **056970207559** y **053130241554**, donde evidencian que los mismos tratan sobre la concesión de aguas superficiales otorgada a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMARCITO – EL SALTO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, por lo que, mediante oficio interno con radicado CI-01578-2023, se solicita la unificación de estos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 establece: **“Formación y examen de expedientes.** *Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.”*

Que el capítulo I del Decreto 019 de 2019 señala los principios y normas generales aplicables a los trámites y procedimientos administrativos, disponiendo en su artículo sexto que: **“Simplicidad de los trámites.** *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”*

Que según el artículo 31, numeral segundo, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el oficio interno con radicado CI-01578-2023, se procederá a tomar unas determinaciones, dentro del control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMARCITO – EL SALTO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** en los Expedientes Ambientales N°**056970207559** y **053130241554**; asimismo, a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 019 de 2012, la Corporación unificará los expedientes ambientales antes mencionados, a fin de evitar decisiones contradictorias y para que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales; lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: UNIFICAR los Expedientes Ambientales N°056970207559 y 053130241554, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, la unificación de los Expedientes Ambientales N°056970207559 y 053130241554, para que se entiendan contenidas en el expediente N°056970207559; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMARCITO – EL SALTO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** a través de su representante legal, el señor **PEDRO CLAVER ZULUAGA DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01737-2023 del 27 de abril de 2023, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMARCITO – EL SALTO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** a través de su representante legal, el señor **PEDRO CLAVER ZULUAGA DUQUE**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970207559

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 18/10/2023

Técnico: Andrea Villada

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de aguas superficiales